

I Jornadas de Género y Diversidad Sexual:

Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas

Facultad de Trabajo Social

Universidad Nacional de La Plata

La Plata, 24 y 25 de Octubre de 2014

Título: **“Familias en disputa: Parentesco y Comaternidad”**

Noelia S. Trupa

IIGG, FCS, UBA. Becaria doctoral CONICET

Eje 8: Familias y diversidades

noeliatrupa@hotmail.com

Palabras claves: GÉNERO – FAMILIAS – COMATERNIDAD

¿De qué hablamos cuando hablamos de familias? ¿Qué elementos determinan la conformación de una unidad familiar? ¿Las familias se eligen, se heredan...en qué medida? ¿Qué es lo que constituye la “esencia” de los vínculos familiares?

Estos interrogantes, entre otros, ponen en tensión algunas concepciones hegemónicas sobre la llamada “familia nuclear” como modelo de la familia occidental basado en el vínculo biológico.

La familia como orden simbólico y en tanto institución social se encuentra en constante transformación. Los cambios socio-culturales, políticos y la creciente movilización feminista y de la diversidad sexual ha cuestionado la familia nuclear como modelo de la familia occidental basado en el vínculo biológico. Este modelo unifica la sexualidad, la procreación y la convivencia a partir del matrimonio heterosexual y monogámico (Jelin, 1998).

A pesar de las transformaciones socio-históricas que modificaron las relaciones familiares y los vínculos afectivos, llevando a la configuración de distintos tipos de familia (mixtas, adoptivas, de acogida, homoparentales), podemos decir que el contexto en el que tienen lugar estas formas familiares continúa siendo heteronormativo. La heteronormatividad da cuenta de la heterosexualidad como norma obligatoria, universal y natural para la producción e institución de los vínculos amorosos, filiales, familiares. Dicha normativa establece la inteligibilidad cultural de ciertas prácticas y relaciones heterosexuales, excluyendo las no heterosexuales como inimaginables o invisibles. A ello refiere Gayle Rubin (1989), cuando sostiene que existe un sistema de valores sexuales que permea las relaciones sociales según el cual, “la sexualidad buena, normal y natural sería idealmente heterosexual, marital, monógama, reproductiva y no comercial” (Rubin, 1989:21). Es decir, que “cualquier sexo que viole estas reglas es malo, anormal o antinatural. El sexo malo es el homosexual, promiscuo, no procreador, comercial o el situado fuera del matrimonio” (Rubin, 1989:21). Existe así un sistema jerárquico de “comportamientos sexuales”. Mientras para el pensamiento religioso el ideal es la pareja heterosexual casada que puede procrear, para la psicología es la heterosexualidad madura. Estos constituyen algunos de los saberes legítimos en nuestra sociedad, que en términos de Michel Foucault (2009), producen regímenes de saber y poder que normalizan los modelos familiares legítimos. Estos últimos se sostienen en prácticas e instituciones hegemónicas como el matrimonio y la descendencia biológica.

No obstante, nos encontramos cada vez más con una pluralidad de familias que no necesariamente se ajustan al ideal de familia nuclear heterosexual, las cuales Kath Weston (2003) ha llamado “familias de elección”. Las familias comaternales, compuestas por dos mujeres lesbianas que asumen la maternidad y crianza de sus hijos/as en conjunto, forman parte de estas familias.

Es así como las familias homoparentales, entre otros arreglos familiares, constituyen hechos culturales y políticos que requieren una revisión de conceptos como parentesco, familia y filiación. Anne Cadoret (2003) define el parentesco como “el sistema que atribuye unos hijos a unos padres, y unos padres a unos hijos. Según las épocas y culturas, combina de modo diferente tres elementos: el matrimonio, la filiación, la residencia” (2003:13).

En ese sentido, Silvia Donoso¹ (2002) destaca que “lo que la ideología de parentesco gay-lésbico rechaza es la naturalización de los lazos familiares poniendo en ecuación la conexión biológica con el parentesco *per se*” (2002:172). Claudia Fonseca (2007) también afirma cómo estas nuevas formas de familia “sacuden los cimientos de las creencias acerca de lo que es “natural”: la “familia nuclear tradicional”, la procreación sexuada y la filiación biogenética” (2007:1)².

Las prácticas y arreglos parentales de las familias homoparentales justamente vienen a poner en tensión no sólo la ideología del parentesco, ya que los lazos de sangre pasan de concebirse como biológicamente determinados a ser negociados y establecidos socialmente, sino también la filiación. Elizabeth Zambrano (2006) define esta última como “el reconocimiento legal de sus miembros, de acuerdo con las leyes sociales del grupo en cuestión” (2006:126)³. Como afirma esta autora, muchas veces las parentalidades y la crianza de los hijos/as, no siempre son sinónimo de parentesco o filiación. En el nuevo marco de derechos, por ejemplo, la sanción de la ley de matrimonio igualitario reconoce en el caso de las familias comaternales a ambas madres, sin importar cuál es la madre “biológica”, siempre y cuando estén casadas; de allí lo complejo de dichos arreglos parentales, como veremos más adelante.

Es así como la familia, lejos de ser una unidad natural, es un agregado de diversas relaciones, impregnado de varias fuerzas institucionales e implica la participación de distintos actores.

Las familias comaternales, utilizando las nuevas posibilidades legislativas y tecnológicas, recrean las ideologías de parentesco; ya que como afirma Fonseca “estos nuevos arreglos familiares introducen un giro en los viejos debates del lazo consanguíneo versus la antropología del parentesco” (2007:3)⁴. Comparto con Silvia Donoso (2012), que lo que tienen de novedoso dichas familias no es la maternidad lésbica en sí misma, ya que muchas lesbianas han sido madres producto de relaciones heterosexuales anteriores, sino el hecho de elegir la maternidad como parte de un proyecto de pareja (2012:45). La autora destaca cómo “la maternidad

¹ Si bien esta autora refiere a la lesboparentalidad como término posible para visibilizar las maternidades lésbicas, elegimos el término comaternidad para destacar la presencia de dos madres en el núcleo familiar.

² La traducción es propia.

³ La traducción es propia.

⁴ La traducción es propia.

compartida como proyecto vital de la pareja, la incorporación de criaturas a sus familias, deviene una decisión consciente, reflexiva e intencional; una elección deseada, buscada, planificada y responsable” (Donoso, 2012:45).

En nuestro país, como sostienen Gabriela Bacin y Florencia Gemetro (2011), si bien las combinaciones de familias compuestas por coparentalidades lésbicas y gays son variadas⁵, en el caso de las maternidades lésbicas su proliferación se debe al mayor acceso a las posibilidades que brinda la ayuda tecnológica. En el siguiente apartado, realizaremos una reflexión sobre las mismas en vinculación con algunos de los debates acerca de las tecnologías de reproducción asistida.

Familias comaternales y reproducción asistida

Las parejas lesbianas que acceden a las nuevas tecnologías reproductivas⁶ (NTR) para llevar adelante su deseo de ser madres, implican profundas transformaciones en los valores, creencias y representaciones tradicionales y comúnmente aceptadas; debido al efecto paradójico que conlleva el uso de estas técnicas de reproducción, “que al mismo tiempo que refuerzan el ideal maternal tradicional, socavan las bases de la familia tradicional, al fragmentar la maternidad en múltiples componentes y hacer posibles modelos familiares nuevos” (Tubert, 1996:36). Si bien algunas parejas realizan intervenciones sencillas de inseminación artificial con donación de gametas (anónimas o de donante conocido), otras se someten a tratamientos más complejos como el método ROPA (Recepción de Óvulos de la Pareja) que les permite lograr que una de las mujeres de la pareja se embarace a partir de un óvulo provisto por su pareja y fecundado con semen anónimo (Bacin y Gemetro, 2011).

Weston (2003) ha demostrado en su estudio cómo las “familias homosexuales” reivindican sexualidades no procreadoras y permiten disociar el engendramiento de la filiación y rechazar la diferencia sexual como base de todas las organizaciones familiares. A su vez, destacamos que si

⁵ Algunas de estas combinaciones son: “una madre y un padre, dos madres y dos padres, dos madres y un padre o dos padres y una madre. Estas parejas reproductivas suelen buscar un embarazo a través de técnicas de reproducción asistida con o sin ayuda profesional” (Bacin y Gemetro, 2011:3).

⁶ Entendemos las NTR como el “conjunto de técnicas que desde el campo interdisciplinario de la medicina terapéutica o de intervención y la medicina experimental, se proponen como una respuesta, más o menos efectiva en términos de sus resultados, a la ausencia de hijos no voluntaria de individuos o parejas” (Ariza, 2007:257).

bien “la aceptación de la homosexualidad (como la de la anticoncepción y la del aborto) supone la legitimidad de la disociación entre sexo y procreación” (Pecheny, 2002 en Schwarz, 2008:2); esta separación es un proceso que comenzó hace un tiempo, y admite una serie de transformaciones; algunas de las cuales se profundizan a partir de la existencia de nuevas tecnologías en el campo de la medicina reproductiva.

La experiencia de la maternidad para estas parejas usuarias de las NTR implica profundas transformaciones en los valores, creencias y representaciones tradicionales y comúnmente aceptadas acerca del ideal maternal. Una de ellas, como dijimos, es esta separación entre sexualidad y reproducción, la disociación entre la concepción y la filiación, la filiación biológica y los vínculos afectivos, poniendo en cuestión significados habitualmente otorgados a conceptos como familia, pareja, maternidad, paternidad, hijo/a, entre otros (Tubert, 1991). Y en relación con estos cambios, nos preguntamos si existe una vinculación entre la importancia otorgada a las NTR en la sociedad actual y la consolidación del ideal maternal (mujer = madre) como realización plena de las mujeres; y en ese caso, nos interrogamos también acerca de la situación de las mujeres lesbianas que acceden a dichos tratamientos, donde la maternidad puede ser buscada como una reivindicación de su “condición de mujer” y su derecho a ser madre, como una transgresión al ideal de madre heterosexual o como deseo/realización personal. En este sentido, las NTR ponen en cuestión la idea de “la biología es destino”, ya que en el caso de las parejas lesbianas, más allá de la imposibilidad reproductiva de su práctica sexual, pueden llevar adelante su proyecto parental, a partir por ejemplo, de la donación de óvulos por parte de una de las mujeres de la pareja, transformándose una de ellas en la madre biológica y la otra en la madre genética. Lo que se vuelve interesante en este escenario de nuevas posibilidades legislativas y técnicas, es que “la comaternidad llevada a cabo mediante las tecnologías reproductivas implica el reconocimiento de la naturaleza social del proceso reproductivo” (Bacin y Gemetro, 2011:9). Además ello produce, como veíamos, cambios, rupturas y algunas continuidades en las relaciones de parentesco y en la manera de experimentar las maternidades y las nuevas configuraciones familiares; escenario en el que las legislaciones que regulan dichas configuraciones ocupan un lugar fundamental.

Los (no) derechos de las familias comaternales

Los cambios y transformaciones en los arreglos familiares y su reconocimiento cultural y legal no se dan de un momento a otro, sino que son resultado de años de luchas, demandas y reivindicaciones de los distintos activismos LGTBIQ.

En principio, las familias de los sujetos LGTBIQ han sido “toleradas”, siempre y cuando sus lazos familiares y socio-afectivos sean mantenidos en la ilegalidad e invisibilidad. Ante esta situación, dichos movimientos han trazado el camino hacia la visibilización y la autodeterminación política, social y cultural; la cual ha sido uno de los principales reclamos.

Si bien, podemos decir que la sanción de un conjunto de leyes en los últimos años ha logrado ir atenuado la “heterosexualidad obligatoria” (Rich, 1986); ello no elimina el registro de ciertas heteronormatividades. La presencia de las mismas fue, en buena medida, clara al analizar las posturas surgidas al calor del debate de la Ley de Matrimonio Igualitario. La principal disputa entre los que defendían la institución de la familia basada en la heterosexualidad (con fines reproductivos) y los que ponían en cuestionamiento esta forma de pensar las familias, dando cuenta de la multiplicidad y heterogeneidad de dicha institución, era el tema de los hijos/as. Es decir, los opositores a la sanción de la ley hacían hincapié en la preocupación por la crianza de los niños/as a cargo de una pareja gay o lesbica, debido a la “posible” discriminación que pudieran sufrir estos niños/as y/o la incapacidad de los padres y madres en dicho proceso de crianza. A ello se refiere Patricia Schwarz (2008) cuando analiza el caso de madres lesbianas, para las cuales pareciera que, si bien en su condición de “mujeres” estarían capacitadas socialmente para ejercer la maternidad, su orientación sexual las excluiría de la misma. La autora destaca cómo “esta concepción está marcada por los estereotipos sociales sobre la homosexualidad que suponen que la orientación sexual de las madres influirá en las elecciones sexuales del niño, que éste tendrá una identidad sexual poco clara o impropia o que estigmatizarán al niño en la escuela o en sus relaciones” (Schwarz, 2008:1).

Ahora bien, podemos pensar que en el marco de sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario y actual reforma del código civil, se estaría avanzando en la aceptación y el respeto a las parejas homosexuales y sus proyectos parentales, contribuyendo de a poco a una ampliación de sus derechos y un mayor reconocimiento y protección a la diversidad familiar; pero no podemos

negar el enorme peso y control que ejerce todavía la heterosexualidad obligatoria y la normativa asociada a la ética maternal en nuestras prácticas y representaciones sociales.

En relación a la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26618/2010) y la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires (N°14208/2010), se sitúan nuestros mayores interrogantes, porque las mismas regulan las prácticas conyugales y de filiación de las familias comaternales (en el caso de las parejas que recurren a los tratamientos con NTR), sujetas de estudio de este trabajo.

Si bien estas leyes reconocen los derechos y sexualidades de los sujetos, sus parejas y familias, consideramos necesario reflexionar sobre el alcance de las mismas; ya que por un lado, habilitan prácticas y sentidos, y por el otro, los obturan.

Con respecto al matrimonio, los diversos movimientos gay-lésbicos han reclamado por el derecho al mismo desde la década del 90; sin embargo, no hay que olvidar que también es una institución compleja. Como sostiene Renata Hiller (2012), “en él se articulan expectativas, derechos, imaginarios, respetabilidad social (...) interviene en la distribución de bienes materiales y simbólicos, atravesando la condición ciudadana. También establece un lazo particular, el vínculo conyugal, y contribuye a sexualizar de manera jerárquica a las personas” (2012:89). En este sentido, coincido con la autora en que “los procesos de reconocimiento legal de las parejas gay-lésbicas en nuestro país y en otras latitudes (...) difícilmente podrán ser comprendidos si no es contemplado de modo más general los vínculos entre Estado, ciudadanía y matrimonio” (Hiller, 2012:90).

La Ley de Matrimonio Igualitario colabora con la incipiente inclusión de las personas homosexuales dentro del grupo de los seres legítimos, a pesar de que sigue implicando algún tipo de exclusión. La normativa heterosexual aún tiene fuerza hegemónica, demostración de ello es la controversia generada por todas aquellas prácticas sexuales no reproductivas, no heterosexuales. No obstante, no podemos negar cómo a partir de su sanción las parejas casadas y sus hijos e hijas matrimoniales acceden a derechos de herencia, provisiones sociales, cobertura médica y deberes de manutención para los niños y niñas” (Bacin y Gemetro, 2011:7). Aunque nos preguntamos: ¿por qué es necesario casarse para gozar de estos derechos?, si en el caso de una pareja heterosexual con hijos/as, el hecho de que no haya contraído matrimonio no la priva de muchos

de estos derechos. Además, para las parejas lésbicas con hijos/as casarse se transforma en un requisito casi “obligatorio” (con excepción de los casos que deciden judicializarse) si se trata del reconocimiento de ambas mujeres como madres. A pesar de las equidades logradas a partir de la sanción de esta ley, seguían sin reconocimiento los hijos nacidos antes de la misma. Por ello, “a partir de la sanción del DNU, las madres cuyos hijos e hijas hayan nacido antes del matrimonio igualitario pueden concurrir a los registros civiles a completar las partidas de nacimiento. De esta manera, ambas madres pueden reconocer a sus hijos mediante un trámite administrativo en todo el territorio nacional”; siempre y cuando hayan contraído matrimonio.

Esta situación promete/prende resolverse con la pendiente reforma del código civil, y el concepto de *voluntad procreacional*, a partir del cual no será necesario contraer matrimonio para poder reconocer legalmente a ambas madres. Dicho concepto “indica que los lazos familiares pueden estar constituidos no solamente como se entendía antes, es decir, biológicamente o por adopción, sino por la voluntad de conformar una familia sin la necesidad de que los datos genéticos de quienes conforman esa familia estén presentes en la descendencia. El artículo 561 de este proyecto de reforma establece que “los hijos nacidos de una mujer por las técnicas de reproducción humana asistida son también hijos del hombre o de la mujer que ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos del artículo anterior, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos” (Página 12, 8 de junio de 2012). Esta concepción ampliaría el reconocimiento de la mater-paternidad social, es decir, resolvería -en el caso de las familias comaternales- la situación legal de la madre “no biológica”⁷, ya que hasta el momento sólo es reconocida legalmente la madre “gestante” (con excepción de las parejas casadas).

En este escenario, si bien coincidimos con autores como Mario Pecheny, Rafael de la Dehesa y colaboradores (2010), quienes proponen “entender la aprobación del matrimonio igualitario en clave de democratización de la sexualidad y las relaciones de género” (2010:7), es cierto que ello no está exento de ciertas paradojas y contradicciones ya que el principio organizador de las relaciones sociales y el orden social sigue siendo la heteronormatividad. En este sentido, Judith

⁷ Hasta el momento, en el caso de las parejas que no están casadas, esa “otra mamá” (Herrera, 2007), es decir, la madre “no biológica” posee otras estrategias para lograr su reconocimiento legal como madre, por ejemplo, con la adopción de su “propio” hijo/a.

Butler (2006) alerta que el pedido de reconocimiento para las uniones no heterosexuales por parte del Estado puede conllevar prácticas de mayor control social y normalización a partir de la visibilidad de estas realidades, dejando otras por fuera de dicha norma.

Lo mismo ocurre con la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires⁸, que brinda una definición excluyente y heterosexista de sus usuarios. Su sanción posibilita el acceso a las NTR a partir de las Obras Sociales (estatales y prepagas) y declara la infertilidad como una enfermedad y considera como “pareja estéril” a aquella que tras un año de relaciones habituales sin protección no haya logrado un embarazo. El plan de asistencia gratuito prioriza a las parejas que nunca pudieron concebir y excluye a aquellas que requieran tratamientos con donación de óvulos o de semen. Nos encontramos así con una discriminación implícita a mujeres solas y parejas lesbianas que quieran acceder al tratamiento; porque la dificultad de estas parejas para concebir (en principio) no está relacionada a la infertilidad sino a la imposibilidad de reproducción entre mujeres. Por ello, es que las parejas lesbianas recurren a tratamientos que implican la donación de semen, ya sea de donante conocido o anónimo; condición que las excluye de dichas prestaciones.

Nos encontramos así con el dilema del reconocimiento de los sujetos en los términos de la ley, donde muchas veces se carece de ciertos derechos si no hay una adaptación, una coincidencia con las definiciones que dicha ley establece.

En el caso de las familias comaternales, en ese reconocimiento (o no) de la ley se juega no sólo la posibilidad de ambas madres de ser reconocidas, con los derechos de pensión, herencia y obra social, a partir de contraer matrimonio; sino también la posibilidad de concebir un/a hijo/a del modo en que lo deseen. Si la manera de concebir elegida es a partir de un tratamiento con NTR, deberán poder afrontar el costo económico (el cual es muy alto) de dicho tratamiento, ya que la Ley de Fertilización Asistida las excluye de sus prestaciones. Vemos así como muchas veces es la mera existencia de estas legislaciones la que justifica tanto las intervenciones médicas como las judiciales; de aquí se desprende la importancia de reflexionar y tener una mirada más crítica y

⁸ Aunque no forme parte de nuestro análisis, es necesario aclarar que finalmente en junio de 2013 se sancionó la ley (N° 26862/2013) que incorporó la cobertura de los tratamientos de la infertilidad en el Plan Médico Obligatorio (PMO), a cargo del sistema público de salud, las entidades de medicina prepaga y las obras sociales, para personas mayores de 18 años y menores con enfermedades que afecten la capacidad futura de procrear. Además esta ley, a diferencia de la ley de provincia de Buenos Aires (N° 14208/2011), no discrimina por estado civil ni orientación sexual.

que promueva la apertura de dichos procesos, porque en ellos se juega el reconocimiento de la diversidad sexual y sociocultural de los sujetos y las familias.

Referencias bibliográficas

-Ariza, Lucía (2007). “Tecnologías reproductivas en la Argentina contemporánea: la experiencia de la infertilidad en mujeres usuarias”. En López, E. y Pantelides, E. (comp.) Aportes a la investigación social en salud sexual y reproductiva. Buenos Aires: CENEP, CEDES, AEPA, UNFPA.

-Bacin, Gabriela y Gemetro, Florencia (2011). “Definiciones, situaciones, políticas y perspectivas desde la comaternidad en la Argentina”. En Maffía, D. y Moreno, A. (comps.) Ciudadanías y sexualidades. Debates en torno a experiencias, subjetividades e institucionalidades. Buenos Aires: Feminaria, En prensa.

-Butler, Judith (2006). “¿El parentesco es siempre de antemano heterosexual?”. En Deshacer el género. Buenos Aires: Paidós.

-Cadoret, Anne (2003). Padres como los demás. Homosexualidad y parentesco. Barcelona: Gedisa.

-Donoso, Silvia (2002). “Epílogo: la familia lésbica”. En Herdt, Gibert y Koff, Bruce (comps.) Gestión familiar de la homosexualidad. Barcelona: Ballaterra.

(2012). “La maternidad compartida”. En Revista Barcelona, Metrópolis. Nuevas formas de familia. Cuaderno central.

-Fonseca, Claudia (2007). “Homoparentalidad: O ponto alfa do parentesco?” En VII RAM, Desafíos antropológicos. Porto Alegre, Brasil. 23 al 26 de julio de 2007.

-Foucault, Michel (2009). Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Madrid: Siglo XXI.

-Herrera, Florencia (2007). “La otra mamá: madres no biológicas en la pareja lésbica”. En Grossi, Miriam; Uziel, Anna Paula y Mello, Luiz (orgs.). Conjugualidades, parentalidades e identidades lésbicas, gays e travestis. Río de Janeiro: Garamond.

-Hiller, Renata (2012). “Regulaciones estatales de la conyugalidad. Apuntes sobre Estado, matrimonio y heteronormatividad”. En Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. (coord.) La

producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina. Buenos Aires: Biblos.

-Jelin, Elizabeth (1998). Pan y afectos. La transformación de las familias. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

-Pecheny, M., De La Dehesa, R., Hiller, R., Meccia, E. (comp.) (2010). Matrimonio Igualitario en la Argentina. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas. Buenos Aires: Eudeba.

-Rich, Adrienne (1986). "Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana". En Revista Brujas. N° 10, 11, 12. Año 4. Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer, pp 1-28.

-Rubin, Gayle (1989). "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad". En Vance, Carole S. (comp.) Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina. Madrid: Ed. Revolución.

-Schwarz, Patricia K. N. (2008). "Las lesbianas frente al dilema de la maternidad". En M. Pecheny (comp.) Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina. pp. 193-214. Buenos Aires: Ed. Zorzal.

-Tubert, Silvia (1991). Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Madrid: Siglo Veintiuno.

(1996). Figuras de la madre. Madrid: Ediciones Cátedra.

-Weston, Kath (2003). Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco. Barcelona: Ballaterra.

-Zambrano, Elizabeth (2006). "Parentalidades 'impensáveis': pais/mães homossexuais, travestis e transexuais". En Revista Horizontes antropológicos. Direitos sexuais. Año 12, N°. 26, Julio/Diciembre. Publicação do Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social da Universidade Federal do Rio Grande Do Sul. Porto Alegre, Brasil.